

MARTÍ BARRACHINA, Marta: “La ubicación de las personas trans presas en centros penitenciarios: el caso español”

Polít. Crim. Vol. 20 N° 40 (Diciembre 2025), Art. 24, pp. 659-678
<https://politerim.com/wp-content/uploads/2026/08/Vol20N40A24.pdf>

La ubicación de las personas trans presas en centros penitenciarios: el caso español

The placement of trans inmates in prisons: the case of Spain

Marta Martí Barrachina

Doctora en Derecho/Criminología por la Universidad Pompeu Fabra

Profesora Colaboradora de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC)

mmartibarr@uoc.edu

<https://orcid.org/0000-0001-6666-9039>

Fecha de recepción: 09/12/2024

Fecha de aprobación: 01/07/2025

Resumen

La presencia de personas trans en prisión desafía el marcado binarismo de género que caracteriza la gestión de la clasificación interior en los sistemas penitenciarios, los cuales ubican en módulos separados a hombres y a mujeres. El presente artículo analiza desde una perspectiva criminológica las opciones de ubicación para las personas trans en prisión y cómo se gestiona esta cuestión a nivel internacional y en España en particular. En primer lugar, se presentan detalladamente las diferentes opciones de ubicación a nivel comparado a partir de una revisión de la literatura y de documentos oficiales de organismos internacionales. En segundo lugar, se presenta el modelo de gestión de la ubicación de las personas trans en España (en la Administración General del Estado y en las Administraciones de Cataluña y Euskadi) a partir del análisis de la normativa y de datos obtenidos mediante solicitudes a través de los respectivos Portales de Transparencia. Por último, se finaliza con unas reflexiones que pueden orientar futuras investigaciones sobre esta temática.

Palabras clave: Personas trans, prisión, ubicación, autodeterminación de género

Abstract

The presence of trans people in prison challenges the marked gender binarism that characterizes the management of internal classification in penitentiary systems, which place men and women in different sections. This article analyzes the placement options for trans people in prison and the implications of each from a criminological perspective, internationally and in Spain, in particular. Firstly, the different location options are presented in detail at a comparative level based on a review of the literature and official documents from international organizations. Secondly, the management model for the placement of trans people in Spain (the General Administration of the State and the Administrations of Catalonia and Basque Country) is examined based on the analysis of the regulations and data obtained through the respective Transparency Portals. Finally, it ends with some reflections that can serve to continue criminological research on this topic.

Keywords: Transgender people, prison, placement, self-identification

1. Introducción

La literatura sobre la situación de las personas trans en prisión destaca las trayectorias de discriminación y exclusión social que han tenido muchas de ellas antes de ser detenidas, caracterizadas por problemáticas como el *bullying*, el abandono prematuro del hogar, el consumo de drogas, la dificultad de acceder al mercado laboral y el rechazo social¹. En muchos casos, estas circunstancias ayudan a explicar por qué las personas trans acaban teniendo contacto con el sistema penal², y, de hecho, hay estudios que señalan que, en algunos países, las personas trans -en concreto, las mujeres trans- podrían estar sobrerrepresentadas en el sistema penitenciario³.

Por otra parte, una gran cantidad de estudios analizan las dificultades que encuentran las personas trans mientras están en prisión, destacando en general la falta de un trato y un tratamiento que se ajuste a sus necesidades y características⁴. Si bien se identifican situaciones muy diferentes según el país, la literatura comparada ha documentado la negación del género sentido en numerosos sistemas penitenciarios y otras discriminaciones a través de prácticas como la negativa por parte del personal a utilizar el nombre propio escogido por la persona trans, la prohibición de utilizar determinadas prendas de ropa o maquillaje y el corte obligatorio de cabello (en el caso de las mujeres trans), la interrupción de tratamientos hormonales, y todo tipo de agresiones y abusos.

En este contexto, un aspecto fundamental que determina las condiciones del encarcelamiento de las personas trans es su ubicación dentro de los centros penitenciarios -esencialmente, si son o no ubicadas en un módulo que se corresponde con su identidad de género y sus preferencias-, ya que ello tiene implicaciones tanto en términos de seguridad (por ejemplo, el riesgo de victimización) como de tratamiento (por ejemplo, el acceso a programas o asistencia psicológica). Sin embargo, también es una de las cuestiones más complejas de gestionar por parte de las Administraciones penitenciarias, pues las prisiones son instituciones diseñadas a partir de un claro criterio de segregación por sexo⁵. En palabras de las Naciones Unidas, “la ubicación de las personas transgénero es probablemente el mayor desafío. [...] Esencialmente, los presos transgénero desafían los principios fundamentales que sustentan el entorno rígido, binario y cisnormativo que define el sistema correccional moderno que existe prácticamente en todas partes”⁶.

En definitiva, la presencia de personas trans en prisión desafía el marcado binarismo de género que caracteriza el sistema de clasificación interior de los centros penitenciarios, los cuales ubican en módulos diferentes a hombres y a mujeres (salvo excepciones muy puntuales). Así, los centros penitenciarios tienen las siguientes opciones para ubicar a las personas trans: a) un módulo acorde al sexo biológico de la persona (es decir, las mujeres trans en un módulo de hombres y los hombres trans en un módulo de mujeres); b) un módulo acorde al género sentido; y c) un “módulo especial”, destinado específicamente

¹ MICLE *et al.* (2022); VAN HOUT *et al.* (2020).

² GARCÍA y SANTOS (2018).

³ CLARK *et al.* (2023).

⁴ COLOMBIA DIVERSA (2017); MAYCOCK (2022); VAN HOUT *et al.* (2020).

⁵ SUMNER y JENNESS (2014), p. 230.

⁶ UNDP (2020), p. 13.

a la población trans. Además, a veces también se ubica a personas trans en módulos de aislamiento. Cada una de estas opciones tiene importantes consecuencias, principalmente para la propia persona (como el mayor o menor acceso a actividades, el nivel de violencia al que es expuesta, si debe llevar uniforme femenino o masculino -en aquellos lugares donde este es obligatorio-), pero también para el personal penitenciario y para el resto de personas presas en el módulo.

Este artículo analiza desde una perspectiva criminológica la ubicación de las personas trans en las prisiones, con especial atención al caso español. Se realiza una revisión bibliográfica de la literatura internacional y de documentos oficiales de organismos internacionales, centrada en las políticas de asignación de estas personas dentro de los centros penitenciarios. En el contexto español, la producción académica sobre esta cuestión es muy limitada, y no existen estudios específicos sobre cómo las distintas Administraciones penitenciarias abordan este tema. Por ello, se examina la normativa vigente en las tres Administraciones competentes —la Administración General del Estado (AGE), la de Cataluña y la de Euskadi⁷—, y se presentan datos sobre la población penitenciaria trans y el tipo de módulo en el que se encuentra, obtenidos mediante solicitudes a los respectivos Portales de Transparencia.

El artículo se estructura de la siguiente manera. En primer lugar, se desarrollan las distintas opciones de ubicación utilizadas a nivel internacional, la evidencia sobre sus ventajas e inconvenientes, y los procedimientos empleados para tomar estas decisiones. En segundo lugar, se analiza el modelo de gestión actual de España y, por último, se exponen unas reflexiones que pueden servir para orientar futuras investigaciones en esta materia.

2. La ubicación de las personas trans en prisión

2.1. Opciones de ubicación (clasificación interior)

La primera opción utilizada en los sistemas penitenciarios para ubicar a una persona trans es *un módulo acorde a su sexo biológico*. Así, un hombre trans va a una cárcel o un módulo de mujeres y una mujer trans va a una cárcel o un módulo de hombres. Esta opción es criticada por no reconocer la identidad de género y, por lo tanto, violar el derecho a la identidad⁸, al menos en aquellos casos en los que esta decisión se impone en contra de la voluntad de la propia persona. Asimismo, para las mujeres trans, estar en un módulo de hombres incrementa el riesgo de sufrir violencia sexual⁹.

La segunda opción posible para ubicar a las personas trans en los centros penitenciarios son los “*módulos especiales*”, muy comunes en el panorama internacional. Estos consisten en módulos destinados específicamente a personas trans -aunque en realidad normalmente son solo para mujeres trans (no para hombres trans)- y en ocasiones también hay hombres homosexuales. Por ejemplo, en el centro penal de Sensuntepeque, en El Salvador, hubo un módulo denominado “Sector de la Diversidad” en el que cumplían

⁷ En España existen tres administraciones penitenciarias: la Administración General del Estado, que gestiona los centros penitenciarios de todas las Comunidades Autónomas excepto Cataluña y Euskadi (País Vasco); y las administraciones penitenciarias de Cataluña y Euskadi, que tienen competencias propias y gestionan las prisiones ubicadas en sus respectivos territorios.

⁸ GARCÍA y SANTOS (2018).

⁹ BROOKE *et al.* (2022); GARCÍA y SANTOS (2018); SUMNER y JENNESS (2014).

condena hombres homosexuales y mujeres trans¹⁰. En el *Department of Corrections* de Nueva York también se ubicaba conjuntamente a hombres *gays* y mujeres trans en un módulo separado¹¹. En la prisión HMP Downview, una cárcel de mujeres de Inglaterra, se abrió un módulo específico para personas trans en marzo del 2019¹² y el estado de Kerala en la India fue el primero del país en considerar la apertura de módulos separados para personas transgénero¹³.

Los “módulos especiales” reconocen de alguna forma la identidad de género y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas trans en prisión, pues, de hecho, uno de sus fundamentos es precisamente el de protegerlas¹⁴. Además, la existencia de estos módulos puede defenderse con el argumento de que facilitan un tratamiento penitenciario más homogéneo al reunir a una población que a menudo presenta problemáticas y/o necesidades similares: victimización previa, seguimiento de un tratamiento hormonal, abuso de drogas, discriminación, dificultades para acceder al mercado laboral, entre otras¹⁵.

Sin embargo, numerosos autores y organismos internacionales¹⁶ critican estos módulos por constituir una forma de segregar a las personas trans, una población que, además, ha sido tradicionalmente segregada fuera de las prisiones. Adicionalmente, puede añadirse la preocupación de que “la separación por el estatus de persona transgénero (o de cualquier otro grupo) conlleve una reducción de los recursos y un diferencial en las condiciones punitivas”¹⁷. De hecho, debido a que son una minoría en el sistema penitenciario y a la existencia de estereotipos en torno a la misma, es muy probable que los “módulos especiales” para personas trans presenten las mismas problemáticas que sufren las mujeres ubicadas en módulos femeninos de prisiones mixtas, esto es, la dispersión territorial, la falta de espacio, un trato por parte del personal penitenciario y un tratamiento estereotipados, la falta de separación interior según criterios de seguridad o necesidades de tratamiento, entre otras¹⁸.

Existe poca evidencia sobre la percepción de estos módulos por parte de las propias personas trans, pero el estudio de MAYCOCK¹⁹, quien entrevistó a 13 personas trans presas en el sistema penitenciario escocés, identifica tanto valoraciones positivas como negativas, si bien estas últimas parecen ser mayoritarias. Por un lado, el autor encuentra que “una minoría de los entrevistados” (no especifica cuántos) ve positivamente la existencia de este tipo de módulos porque consideran que así pueden compartir la

¹⁰ Según una comunicación personal de la Fundación COMCAVIS Trans de El Salvador, en años recientes (entre 2021 y 2023) las personas que estaban ubicadas en este módulo fueron trasladadas a otros penales en el marco de los cambios penitenciarios realizados en el país por el gobierno de Nayib Bukele.

¹¹ SUMNER y JENNESS (2014); SZUMINSKI (2020).

¹² Véase MAYCOCK (2020).

¹³ GANESAN y DADDOO (2020).

¹⁴ En algunos centros penitenciarios tienen “módulos especiales” en los que hay personas trans pero no son exclusivos para estas, sino para personas “en situación de vulnerabilidad” en general, por lo que también puede haber personas con alguna discapacidad, personas de edad avanzada, personas que necesitan protección de otros internos, etc. Por ejemplo, este es el caso de la prisión brasileña Irmã Imelda Lima Pontes en el estado de Ceará (SAP, 2023).

¹⁵ Por ejemplo, GARCÍA y SANTOS (2018).

¹⁶ Véase SUMNER y JENNESS (2014); SZUMINSKI (2020); y los informes de las Naciones Unidas (UNDP, 2020) y WOLA (GARCÍA y SANTOS, 2018).

¹⁷ SUMNER y JENNESS (2014), p. 245.

¹⁸ Véase, por ejemplo, ALMEDA (2005), *passim*; y BATLLE *et al.* (2024), *passim*.

¹⁹ MAYCOCK (2020).

experiencia de “transicionar” dentro del contexto penitenciario y que una unidad específica para personas trans es recomendable para dar apoyo a personas en transición antes de ir a un módulo común de hombres o mujeres²⁰.

Por otro lado, la mayoría de los entrevistados en el estudio critica el módulo especial por perpetuar la segregación del colectivo trans, en la línea de lo señalado por la literatura internacional. Algunos defienden que estos módulos se basan en la visión de que existe una “comunidad trans” o una “identidad compartida en prisión”, pero en realidad las personas trans no tienen por qué que llevarse bien entre ellas necesariamente, pues ser trans puede ser lo único que tienen en común²¹. Esta crítica, además, pone en duda que las personas trans presas sean un grupo homogéneo y, por lo tanto, que los “módulos especiales” sean deseables porque permiten la especialización del tratamiento.

Relacionado con el tema de la segregación, cabe destacar que en ocasiones algunos centros penitenciarios ponen en aislamiento a personas trans bajo el argumento de protegerlas de otros internos o internas²². Si bien este aislamiento no se suele justificar por la peligrosidad de la persona y pueden no imponerse todas las restricciones y medidas propias de este régimen, los efectos negativos de un encarcelamiento en solitario -con poco acceso al aire libre, con limitado acceso a actividades y con poca interacción personal- son ampliamente conocidos por la literatura criminológica²³. Al respecto, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas señala que las medidas que se adopten para ubicar o reubicar a las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero no pueden implicar unas condiciones más restrictivas que las que se imponen al resto de la población privada de libertad²⁴. Como destaca LAMBLE²⁵ este tipo de prácticas tratan a la persona trans como “el problema”, en vez de repensar las políticas de segregación por sexo.

La última opción posible para ubicar a las personas trans en los centros penitenciarios es un *módulo acorde a su género sentido*. De este modo, los hombres trans van a una cárcel de hombres y las mujeres trans a una cárcel o un módulo de mujeres. Esta opción reconoce la identidad de las personas trans, a diferencia de los módulos según el sexo biológico, y no conlleva su segregación como los “módulos especiales”, pero también presenta varios desafíos. Con respecto a los hombres trans, la principal preocupación consiste en los riesgos de seguridad que pueden enfrentar en los módulos de hombres²⁶. Probablemente por esta razón, los hombres trans suelen estar en módulos de mujeres, aunque existe muy poca información sobre ello²⁷.

²⁰ MAYCOCK (2020).

²¹ MAYCOCK (2020), p. 251.

²² Véanse ejemplos en GARCÍA y SANTOS (2018); LAMBLE (2012); SUMNER y JENNESS (2014); WINTER (2023).

²³ Véase, por ejemplo, FREIXA (2014) y SHALEV (2014).

²⁴ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS (2016).

²⁵ LAMBLE (2012), p. 8.

²⁶ SZUMINSKI (2020).

²⁷ En los estudios académicos y los informes de las organizaciones internacionales, a menudo hay un desequilibrio en la información que ofrecen sobre la situación de las mujeres trans y la de los hombres trans, siendo más abundante en el primer caso. Puede servir de ejemplo el informe del CPT publicado en 2024, que hace la siguiente salvedad en una nota a pie de página del apartado dedicado a personas trans en prisión: “El CPT señala que, si bien hay hombres transgénero en las cárceles de toda la región del Consejo de Europa, la mayoría de las personas con las que el CPT se ha reunido durante sus visitas por toda la región

Por su parte, la posibilidad de ubicar a mujeres trans en módulos femeninos es criticada por el potencial riesgo que supone la presencia de una persona con genitales masculinos para la integridad sexual de las mujeres del módulo²⁸. En esta línea se defiende que algunos hombres pueden aprovecharse de la posibilidad de ir a un módulo de mujeres sin realmente identificarse como tal, ya sea porque quieren cometer una agresión sexual o porque tienen otras intenciones, como la de salir de un módulo con más restricciones de seguridad^{29 30}.

La posibilidad de que las mujeres trans estén en módulos femeninos es el punto que genera más controversia acerca de la gestión penitenciaria de las personas trans, y se ha convertido en un tema especialmente sensible y con una gran carga social y política³¹. A nivel internacional se han denunciado algunos casos en los que mujeres presas han sido víctimas de violencia sexual por parte de mujeres trans o de hombres que habrían simulado una identidad de género femenina para ingresar en módulos de mujeres³².

A pesar de la profunda gravedad de estos casos, que deberían evitarse mediante adecuados procedimientos de clasificación interna, no existen datos suficientes para afirmar que las agresiones sexuales en estas circunstancias son algo recurrente. Tampoco se sabe en qué medida hay una presencia habitual de mujeres trans (u hombres) con antecedentes sexuales ubicadas en módulos femeninos. Esto se debe, como se explicará más adelante, a que las estadísticas sobre la situación y las características de las personas trans en prisión -como el delito cometido o la situación procesal- suelen ser inexistentes, insuficientes y/o poco fiables, porque los sistemas penitenciarios no tienen una categoría de “persona trans” en sus sistemas de recogida de información y no proporcionan datos argumentando que se trata de un grupo muy reducido dentro de prisión y podría ponerse en riesgo la confidencialidad de las personas afectadas³³.

En todo caso, con el objetivo de prevenir agresiones como las mencionadas, sería razonable restringir el acceso a módulos femeninos a aquellas mujeres trans que cuenten con antecedentes por delitos sexuales³⁴. Asimismo, es necesario revisar los criterios

del Consejo de Europa han sido mujeres transgénero” (CPT, 2024, p. 38). Como se ha mencionado, esto es común en los análisis sobre la situación de las personas trans en prisión y puede tener diferentes explicaciones posibles: la mayor visibilidad de las mujeres trans, la mayor dificultad de acceder a algunos módulos de mujeres (donde suelen estar los hombres trans), la mayor cantidad de mujeres trans en prisión (VAN HOUT, 2022), entre otras. El resultado es la existencia de un cierto desequilibrio en el conocimiento que existe sobre las mujeres trans y los hombres trans en prisión, que pocas veces es puesto de manifiesto.

²⁸ Ciertamente, alguien podría argumentar que también hay mujeres que pueden agredir sexualmente a otras mujeres presas y que eso no impide que estén en un módulo femenino. Si bien esto es cierto, aunque ocurra de forma excepcional, las agresiones sexuales son cometidas de forma mayoritaria por hombres, lo que de alguna forma justifica la crítica. Además, si una mujer agrediera sexualmente a otra mujer lo esperable es que sea trasladada a un módulo con unas condiciones de seguridad elevadas y no conviviera en condiciones normales con el resto de mujeres.

²⁹ Véase, por ejemplo, JOHNSTON *et al.* (2022); POLLOS (2023)

³⁰ Adicionalmente, se ha criticado que algunas mujeres trans pueden dejar embarazadas a otras mujeres (por ejemplo, en RICCIARDELLI *et al.*, 2020), aunque esta crítica parece no tener mucho sentido si tenemos en cuenta que una gran parte de los sistemas penitenciarios permiten las comunicaciones íntimas de mujeres presas con sus parejas hombres y también así pueden quedar -y, de hecho, se quedan- embarazadas.

³¹ CPT (2024).

³² Por ejemplo, REDACCIÓN BBC NEWS MUNDO (11 de septiembre del 2018) en Inglaterra, BASHINSKY (26 de abril del 2022) en Estados Unidos y REDACCION PERFIL (27 de noviembre del 2024) en Argentina.

³³ Sirva de ejemplo el caso español que se desarrolla en la segunda parte del artículo.

³⁴ Así también se hace en los módulos mixtos españoles (véase más adelante, apartado 3.1.).

mediante los cuales se toma la decisión sobre su ubicación, y evaluar el riesgo de que personas que no se identifican genuinamente como mujeres, o que representan una amenaza para otras internas, accedan a estos espacios³⁵ ³⁶. El siguiente apartado profundiza en los procedimientos empleados para tomar estas decisiones.

2.2. La decisión sobre la ubicación de las personas trans en prisión

Los sistemas penitenciarios a nivel comparado basan la decisión sobre la ubicación de las personas trans según dos criterios principales. Por un lado, hay sistemas penitenciarios que se guían por *la identificación oficial que tiene la persona cuando ingresa en prisión*³⁷. No obstante, aún con la identidad de género reconocida oficialmente, si la persona no ha pasado por una cirugía de “reasignación de sexo”, es probable que la ubicación se decida con base en el sexo biológico o, mejor dicho, en *los genitales de la persona*. Por eso, hay autoras que denominan a esta primera forma de decidir “criterio según los genitales”³⁸. Países como México y Colombia³⁹, la India⁴⁰ y Rumanía⁴¹ forman parte de este primer grupo.

Generalmente, la ubicación común en estos sistemas son los módulos acordes al sexo biológico y los “módulos especiales”. Solo de forma excepcional se ubica a una persona trans en un centro penitenciario acorde a su género sentido, aunque, incluso así, a veces están en condiciones de aislamiento porque los genitales no se corresponden con el género. Este es el caso de Dominik, una mujer trans mexicana con la identidad de género reconocida oficialmente antes de su detención por un delito de robo, que fue inicialmente ubicada por la Administración penitenciaria en un módulo de hombres porque tenía genitales masculinos⁴². Posteriormente, por orden de una jueza, fue reubicada al módulo de mujeres atendiendo a su género oficial, pero las autoridades penitenciarias le asignaron

³⁵ Es posible defender que no es necesario un riesgo relevante y que es suficiente el hecho de tener genitales masculinos para evitar su presencia en un módulo con mujeres, pero en estos casos no se entiende por qué la crítica va dirigida únicamente a la cuestión de las mujeres trans y nunca a los módulos mixtos (al menos en el contexto español). Bajo este argumento pueden aplicarse políticas absolutistas que prohíban en todos los casos el traslado de personas trans a módulos acordes al género sentido, como sucedió recientemente en Argentina (Redacción PERFIL, 27 de noviembre del 2024).

³⁶ Como se explica en el apartado siguiente, los sistemas penitenciarios que permiten que personas trans se ubiquen en módulos acordes al género sentido suelen valorar cada caso de forma individual, de manera que no existe una automatización de las ubicaciones. El objetivo de estos procedimientos de clasificación interior -que en realidad se llevan a cabo para cualquier persona que está en prisión- es precisamente identificar posibles riesgos de seguridad, tanto para la propia persona trans como para el resto de la población del módulo, identificar casos donde no hay un cambio real en la identidad de género (y por lo tanto el cambio de módulo se está pidiendo por otras razones), así como otras cuestiones que se valoran en cualquier decisión de clasificación interior (necesidades de tratamiento, proximidad geográfica, incompatibilidades con otros internos o internas, etc.).

³⁷ Dado que en muchos países el cambio de género no está permitido o se exige haber realizado una operación quirúrgica, es común que las personas trans no tengan reconocida oficialmente su identidad de género.

³⁸ SZUMINSKI (2020).

³⁹ GUERRERO y RUIZ (2023), *passim*.

⁴⁰ GANESAN y DADOO (2020), *passim*.

⁴¹ MICLE *et al.* (2022), *passim*.

⁴² Puede escucharse su propio testimonio en PENITENCIA (24 de junio de 2024).

la estancia destinada a las comunicaciones íntimas, separada de las celdas de las mujeres, donde estuvo viviendo en condiciones de aislamiento durante un tiempo⁴³.

Por otro lado, encontramos sistemas penitenciarios que deciden la ubicación de las personas trans según *su autodefinición de género*. Es decir, no es necesario que la persona cuente con el reconocimiento oficial del cambio, sino que es suficiente con preguntar a la propia persona con qué género se identifica. En ocasiones, las Administraciones penitenciarias requieren además un reconocimiento médico y psicológico por parte del personal penitenciario de salud que “confirme” esta condición, aunque cada vez es más frecuente que se elimine este requisito y sea suficiente con la autodefinición de cada persona. Ejemplos de países que se basan en la autodeterminación de género son Canadá⁴⁴, Australia⁴⁵, el Reino Unido⁴⁶, algunos estados de Estados Unidos⁴⁷ y España, como se verá en la segunda parte de este artículo.

Es importante mencionar que, en estos sistemas penitenciarios, la identificación con un género diferente al biológico no determina que automáticamente la persona sea asignada a un módulo acorde a su género sentido; de hecho, no implica necesariamente un cambio de módulo. Estos sistemas tienen protocolos que establecen que, cuando una persona que ya está en prisión solicita el reconocimiento de un cambio en su identidad, el centro penitenciario debe tomar una serie de medidas, como ajustar el uso de los pronombres, hacer cambios en el registro de información interna, revisar las necesidades de tratamiento y, también, revisar la ubicación⁴⁸.

Para valorar si es preciso un cambio de módulo, normalmente los protocolos señalan que deben tenerse en cuenta las preferencias de la propia persona, pero también otros criterios como su historial penitenciario, posibles riesgos para la seguridad de la persona trans o del resto de internos, entre otras cuestiones que se consideran en cualquier decisión de clasificación interior⁴⁹. De hecho, no deja de ser un procedimiento normal de valoración del riesgo para la clasificación interior en el que se deben tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. En esta línea se pronuncia el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura⁵⁰: “En opinión del CPT, no existe ninguna razón válida de seguridad por la que, en principio, una valoración individual del riesgo realizada cuando una persona transgénero ingresa en prisión deba diferir de la que se lleva a cabo ante el internamiento de una persona cisgénero. En ambos casos, el doble objetivo debe ser el mismo: tomar la decisión de ubicación que pueda proteger de forma más eficaz a la persona que está siendo internada de otros que deseen causarle un daño, y limitar el riesgo de que puedan ser ubicados en un lugar en el que puedan causar daños a terceros”.

Para la valoración de la ubicación, es posible que se solicite al personal médico y/o al personal de tratamiento del centro penitenciario que elaboren un informe técnico de valoración del riesgo, que -entre otras cuestiones- tenga en cuenta las circunstancias de

⁴³ Después, tras un cambio de Administración, se le permitió convivir con el resto de internas, pero manteniendo su dormitorio de forma separada.

⁴⁴ JOHNSTON *et al.* (2022).

⁴⁵ WINSTER (2023).

⁴⁶ LAMBLE (2012).

⁴⁷ SZUMINSKI (2020).

⁴⁸ En el siguiente apartado se expone en detalle el caso de España.

⁴⁹ LAMBLE (2012); SZUMINSKI (2020).

⁵⁰ CPT (2024), p. 38.

género. Es con base en toda esta información que el centro penitenciario –los órganos habituales que deciden la clasificación interior de los internos e internas- toma una decisión. Si, tras su valoración, se identifican razones que desaconsejan el traslado a un módulo acorde al género sentido (por ejemplo, porque una mujer trans tiene antecedentes por agresión sexual⁵¹), puede denegarse el cambio de ubicación, sin que ello invalide necesariamente el reconocimiento de género por parte de la Administración penitenciaria.

Los organismos internacionales recomiendan seguir el criterio de la autodeterminación de género por encima de la identificación oficial o los genitales, y que las Administraciones penitenciarias escuchen a la persona trans con respecto a sus preferencias de ubicación. Por ejemplo, los Principios de Yogyakarta de las Naciones Unidas⁵² establecen que los Estados “velarán por que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado para su orientación sexual e identidad de género”. Más específicamente, en un informe publicado en 2020, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo señala que “las políticas que requieren una decisión caso por caso pueden llevar a mejores prácticas, especialmente si cada caso se revisa por parte de un comité transgénero efectivo”; y añade que “dar la opción (o al menos solicitar la opinión sobre la preferencia de) la persona transgénero presa acerca de la decisión sobre la ubicación -especialmente para preguntar acerca de los riesgos percibidos, preocupaciones de salud, acceso a los programas de rehabilitación y servicios médicos- es una buena práctica que puede mejorar significativamente la gestión penitenciaria”⁵³.

En estos sistemas penitenciarios donde la decisión sobre la ubicación se toma de forma individualizada, es habitual que las personas trans estén repartidas entre las distintas opciones en un mismo país, y haya personas trans en módulos acordes al sexo biológico, otras en módulos acordes al género sentido y, si los hay, también en “módulos especiales”. No obstante, actualmente no existen investigaciones que analicen cómo se llevan a cabo las decisiones sobre la ubicación, qué criterios se tienen en cuenta en la práctica y en qué medida se corresponden con las preferencias de las personas trans. La mayoría de los artículos que abordan el estudio de la ubicación hasta el momento lo hacen de forma teórica y analizan la legislación. Aun así, varios autores apuntan a la existencia de una brecha importante entre las políticas oficiales y la práctica penitenciaria en cuanto a la ubicación de las personas trans⁵⁴.

3. El modelo de ubicación para personas trans en España

En este apartado se explica cómo es la gestión de la ubicación de las personas trans en las prisiones de España. Se presenta la información por separado de las regiones de Cataluña y de Euskadi (País Vasco), las cuales tienen competencias en materia de ejecución penitenciaria, y la de la Administración General del Estado (AGE), que administra las

⁵¹ Este fue el caso de Isla Bryson, una mujer transgénero condenada por dos agresiones sexuales cometidas antes de su transición a la que se ubicó inicialmente en una prisión de mujeres (en principio, en aislamiento), desatando una gran polémica en Escocia. Tras confirmarse la sentencia, fue trasladada a una cárcel masculina (BBC, 26 de enero de 2023; BROOKS, 25 de enero del 2023).

⁵² NACIONES UNIDAS (2009), Principio núm. 9.

⁵³ UNDP (2020), p. 13.

⁵⁴ JOHNSTON *et al.* (2022); LAMBLE (2012); JENNESS (2014).

cárceles del resto del país. El análisis se hace, primero, a partir de la normativa y, segundo, a partir de los datos obtenidos a través de los Portales de Transparencia correspondientes.

3.1. La normativa

Las tres Administraciones españolas tienen un modelo penitenciario que permite que las personas trans soliciten el reconocimiento de su identidad de género, basado principalmente en un criterio de autodefinición, y admiten la posibilidad de que sean ubicadas en módulos acordes al género sentido⁵⁵.

En concreto, la Administración Penitenciaria de Cataluña – conocida como Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima (SMPRAV)– regula la situación de las personas trans en prisión en la Instrucción 1/2019 *para garantizar los derechos y la no discriminación de las personas transgénero e intersexuales en los centros penitenciarios de Cataluña*. Esta Instrucción establece que las personas deben ser tratadas a todos los efectos de acuerdo al género sentido, independientemente del sexo que conste en el documento oficial de identificación, y que, para determinar el género sentido, el único criterio de prueba exigible es la autodefinición de la persona (Apartado I.2, Instrucción 1/2019)⁵⁶. Así, cuando una persona hace una manifestación sobre su identidad de género -que puede ser tanto en el momento del ingreso como en un momento posterior- el personal penitenciario debe facilitarle el modelo de Solicitud de reconocimiento de identidad, pero el reconocimiento no está vinculado a la decisión de la Junta de Tratamiento, sino que con la autodefinición de la persona es suficiente⁵⁷.

Ahora bien, este reconocimiento no implica automáticamente un cambio de módulo, si bien la persona trans puede realizar una petición dirigida a la dirección del centro penitenciario para ser ubicada en una unidad o centro del género con el que se identifica. En estos casos, se sigue un procedimiento caso por caso donde el equipo técnico o de tratamiento debe realizar unos informes valorando lo siguiente: a) la naturaleza de la actividad delictiva y el historial penal de la persona; b) el historial penitenciario; c) el riesgo de seguridad percibido de la persona trans hacia otras personas internas y/o a la inversa; y d) si la decisión se mantiene de manera consistente y permanente, en aquellos casos donde “la decisión de empezar a vivir en un género diferente al asignado al nacer comienza después de un período de estancia en el Centro sin que previamente haya referido ninguna voluntad de cambio, manifestación o consulta previa sobre el proceso

⁵⁵ Instrucción 7/2006 del Ministerio del Interior para la Integración penitenciaria de personas transexuales; Instrucció 1/2019 de la *Secretaria de Mesures Penals, Reinserció i Atenció a la víctima, per garantir els drets i la no-discriminació de les persones transgènere i intersexuals als centres penitenciaris de Catalunya*.

⁵⁶ Así, la Instrucción catalana actual se diferencia de la anterior (la Instrucción 3/2009 Direcció General de Recursos i Règim Penitenciari, relativa a la separació interior i peculiaritats del règim de vida de les persones transsexuals en els centres i unitats penitenciaris de Catalunya), que requería que las Juntas de Tratamiento [los órganos de las prisiones españolas que toman las decisiones acerca de la observación, clasificación y tratamiento de los presos] hicieran un reconocimiento del género cuando existía una discordancia entre la identificación oficial y la identidad de género sentida (es decir, cuando la persona ingresaba en prisión sin que la documentación oficial reconociera el género sentido). En estos casos, la persona debía realizar una solicitud de reconocimiento de género, y profesionales de la medicina o la psicología clínica debían elaborar un informe a partir del cual la Junta de Tratamiento del centro estimaba o denegaba esta petición (Apartado II.2, Instrucción 3/2009).

⁵⁷ Sin embargo, esta solicitud es necesaria porque “es el instrumento de inicio mediante el cual se vehicula el procedimiento de identificación de una persona como trans y el reconocimiento de esta realidad a efectos penitenciarios” (Apartado III. 2, Instrucción 1/2019).

de cambio de identidad” (Apartado IV, Instrucción 1/2019). A partir de estos informes, la Junta de Tratamiento llega a un acuerdo respecto al cambio de unidad o centro y lo eleva al Servicio de Clasificación de la Subdirección General de Programas de Rehabilitación y Sanidad [la Administración penitenciaria central catalana] para que dicte una resolución.

En definitiva, el reconocimiento de la identidad de género no está condicionado a ningún informe médico ni psicosocial, pero sí se realizan informes para determinar la ubicación de la persona. Esta ubicación puede consistir tanto en un módulo acorde al sexo biológico como en un módulo acorde al género sentido, ya que en Cataluña no hay “módulos especiales” para personas trans⁵⁸.

La Administración penitenciaria de Euskadi funciona de manera muy similar, siguiendo la Instrucción 2/2023, *sobre reconocimiento, garantía, protección y promoción de la igualdad de trato y la no discriminación de las personas trans en el ámbito penitenciario*. De acuerdo con la propia Administración, “las personas trans podrán solicitar a la dirección del centro ser ubicadas en unidades o centros del género con el que se identifican, salvo que existan causas, valoradas por parte de la Junta de Tratamiento, que aconsejen que la persona deba de ser ubicada de forma más apropiada en unidades o centros de acuerdo con el sexo asignado a la persona al nacer”. De hecho, especifica que “a pesar de haber efectuado la rectificación registral del sexo en el Registro Civil, puede darse el caso de que no sea recomendable ubicar a la persona en una unidad o centro conforme a la identidad sentida y registralmente determinada, para garantizar la seguridad basándose en situaciones de transfobia u otras violencias por múltiples razones (por ejemplo, en ciertos casos de hombres trans ingresados en centros o unidades de hombres)”⁵⁹.

La Administración vasca establece que “para evitar o minimizar estas situaciones se dará la posibilidad de escoger a la persona trans sobre la unidad o centro, de hombres o de mujeres, donde quiere permanecer, condicionada, en última instancia, por la decisión que tome la Dirección del centro”. Los criterios sobre los que se debe basar la decisión del centro penitenciario son los mismos que en el caso catalán y tampoco existen “módulos especiales” en su territorio⁶⁰.

Por su parte, la AGE regula la situación de las personas trans en el resto de las prisiones españolas en la Instrucción 6/2007 para *la integración penitenciaria de personas transexuales*. Esta Instrucción establece que “con los preceptivos informes de valoración médica y psicológica y el reconocimiento de la identidad psico-social de género, a efectos penitenciarios, las personas transexuales sin identidad oficial de sexo acorde con esta, podrán acceder a módulos y condiciones de internamiento adecuados a su condición” (Apartado introductorio, p. 1).

⁵⁸ Información proporcionada por la SMPRAV mediante una petición por el Portal de Transparencia a la misma con número de expediente JUS_2024_EXP_SIP001SOL2_00010011.

⁵⁹ Información proporcionada por la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos mediante una petición por el Portal de Transparencia a la misma con número de expediente 2024/000374.

⁶⁰ Información proporcionada por la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos mediante una petición por el Portal de Transparencia a la misma con número de expediente 2024/000374.

En concreto, la Instrucción 6/2007 establece que las personas transexuales cuya identidad oficial de sexo no concuerde con su identidad psicosocial de género pueden solicitar a la Administración penitenciaria el reconocimiento de esta a efectos de separación interna (Apartado I). Tras la recepción de esta solicitud, los servicios penitenciarios deben emitir “un informe médico⁶¹ y psico-social⁶² en relación con la trayectoria vital y social de la persona y su situación psicológica, médica y fisiológica” (Apartado IV). Posteriormente, la Dirección del centro penitenciario acepta o deniega la solicitud con base en los mencionados informes.

Como se puede observar, la AGE mantiene el uso del informe médico y psico-social para el reconocimiento de la identidad (y no solo a efectos de valorar la ubicación, como Cataluña). En este punto, es importante destacar que la Ley española 4/2023, de 28 de febrero, *para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI* (la conocida como “Ley Trans”), deja de condicionar el cambio de sexo registral a un informe médico o psicológico (art. 44.3), por lo que la Instrucción penitenciaria 6/2007 parece estar en contradicción con dicha ley. Hasta el momento, la Instrucción no ha sido modificada y, de acuerdo con información proporcionada por la propia AGE⁶³, por ahora, no está previsto modificarla⁶⁴.

⁶¹ El informe médico debe concretar “la realidad fisiológica-sexual de la persona interesada y, caso de disponer de información al respecto, de los procesos o iniciativas de transexualización seguidos y estado actual de los mismos, así como cualquier información relevante disponible en su historia clínica, previa conformidad de aquella” (Apartado IV).

⁶² El informe psicológico, con base en el informe médico, debe informar sobre: a) la disonancia entre el género fisiológico de origen y el sentido psicológicamente, así como la coincidencia y estabilidad de esta disonancia con una trayectoria psico-social en un periodo suficiente de, al menos, doce meses; b) Ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir, de forma determinante, en su elección de identidad de género; y c) Evaluación de la presencia de disforia de género por identidad sexual.

⁶³ Tras preguntar a la AGE si está previsto modificar la Instrucción 6/2007 con motivo de lo establecido por la Ley 4/2023, la AGE responde: “[...] actualmente se encuentra en vigor la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Este es el marco legal de actuación y con las previsiones, requisitos y garantías fijadas en la misma. De considerarse necesario establecer modificaciones en la Instrucción citada, se realizarían las que resultaran precisas.” Información obtenida mediante una petición por el Portal de Transparencia al Ministerio del Interior con número de expediente 00001-00094060.

⁶⁴ En cuanto al uso de los informes médicos, se solicitó en dos ocasiones por el Portal de Transparencia “si, actualmente, en aquellos casos en los que una persona privada de libertad en un centro penitenciario realiza una solicitud de reconocimiento de la identidad de género se solicita un informe médico y un informe psico-social a efectos de decidir la ubicación de la persona, de acuerdo con la Instrucción 7/2006”. La respuesta de la AGE a la primera solicitud fue ambigua y simplemente expuso que “actualmente se encuentra en vigor la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Este es el marco legal de actuación y con las previsiones, requisitos y garantías fijadas en la misma” (Información obtenida mediante una petición por el Portal de Transparencia al Ministerio del Interior con número de expediente 00001-00094060). En una segunda solicitud, tras insistir y pedir una respuesta más concreta sobre el uso de los informes, la AGE expuso “En cuanto a la ubicación de las personas privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios y sus diferentes unidades de clasificación, se realiza un estudio por los Equipos Técnicos de los diferentes establecimientos penitenciarios en base al principio de individualización, con un análisis holístico de cada uno de los casos y en cumplimiento de la normativa penitenciaria en vigor” (Información obtenida mediante una petición por el Portal de Transparencia al Ministerio del Interior con número de expediente 001-095014). De este modo, tampoco queda claro qué tipo de información se analiza en los informes que se realizan actualmente y si han cambiado en su contenido y sus efectos con respecto al periodo anterior de la entrada en vigor de la Ley 4/2023.

En todo caso, igual que Cataluña y Euskadi, la AGE permite la ubicación de las personas trans tanto en un módulo acorde al sexo biológico como en un módulo acorde al género sentido, y tampoco tiene “módulos especiales”⁶⁵. No obstante, la AGE sí dispone de módulos mixtos, en los que conviven hombres y mujeres, incluyendo hombres y mujeres trans.

Los módulos mixtos constituyen una excepción a la separación por sexo de las prisiones, ya que permiten la convivencia entre hombres y mujeres. Están regulados en los artículos 99.3 y 168 del Reglamento Penitenciario español (1996) como una forma especial de ejecución para tratar de equiparar la vida de prisión y la vida libre. Estos módulos están pensados para ejecutar programas específicos de tratamiento o para evitar la desestructuración familiar (art. 168 RP). Es necesario contar con el consentimiento de los internos e internas seleccionados por el Establecimiento para habitar estos módulos, debiendo ponderar “todas las circunstancias personales y penitenciarias concurrentes y, especialmente, las variables de autocontrol individual de los internos” (art. 169.1 RP). Además, se hace mención expresa de que quedan excluidos de estos módulos los internos condenados por delitos contra la libertad sexual (art. 169.1 RP). De acuerdo con Cervelló⁶⁶, las ventajas de estos módulos son que favorecen el equilibrio emocional, la convivencia, los vínculos y la igualdad con el exterior; mientras que los inconvenientes son los conflictos de pareja que pueden surgir y situaciones de abuso o dominio de género que, además, la privación de libertad puede potenciar.

3.2. Datos (años 2023 y 2024)

En los centros penitenciarios de Cataluña, había 21 personas trans en enero de 2023 (Tabla 1). Teniendo en cuenta que en la fecha mencionada había un total de 7.723 personas presas, las personas trans representaban el 0,3% de la población penitenciaria. De las 21 personas trans, 5 eran hombres, 2 se autoidentificaron como no binarias y 14 eran mujeres. Del total de las 14 mujeres trans, 10 estaban en módulos de varones (el 71% de las mujeres trans) y la totalidad de los hombres trans en módulos de mujeres. Respecto a las 2 personas no binarias, una estaba en un módulo de mujeres y otra en uno de hombres⁶⁷.

En el año 2024, la situación era muy parecida, aunque había más personas trans presas: un total de 29 personas (8 más que en 2023). Los datos disponibles no permiten saber si eran personas que habían ingresado con posterioridad a enero de 2023 o si solicitaron el reconocimiento de género a lo largo de ese año estando ya privadas de libertad. La distribución era muy similar a la del año anterior (Tabla 2). De las 29 personas trans, 21 eran mujeres. La mayoría de ellas estaban en módulos de hombres (16 mujeres, el 76%) y 5 en módulos de mujeres (24%). Por otra parte, había 4 hombres trans, todos ellos en módulos femeninos; y 4 personas no binarias, dos de las cuales estaban en módulos masculinos y dos en módulos femeninos.

⁶⁵ Información obtenida mediante una petición por el Portal de Transparencia al Ministerio del Interior con número de expediente 001-095014.

⁶⁶ CERVELLÓ (2006).

⁶⁷ Datos obtenidos mediante una petición por el Portal de Transparencia a la SMPRAV con número de expediente JUS_2023_EXP_SIP001SOL2_00005163.

Tabla 1. Ubicación de las personas trans presas en Cataluña, 2023

Tipo de módulo	Género					
		Mujer		Hombre		No binario
Masculino	10	71%	0	0%	1	50%
Femenino	4	29%	5	100%	1	50%
Total	14	100%	5	100%	2	100%

Fuente: Datos proporcionados por la SMPRAV mediante solicitud por el Portal de transparencia.
Nota: las casillas en amarillo señalan el porcentaje de personas ubicadas en módulos acordes a su género sentido.

Tabla 2. Ubicación de las personas trans presas en Cataluña, 2024

Tipo de módulo	Género					
		Mujer		Hombre		No binario
Masculino	16	76%	0	0%	2	50%
Femenino	5	24%	4	100%	2	50%
Total	21	100%	4	100%	4	100%

Fuente: Datos proporcionados por la SMPRAV mediante solicitud por el Portal de transparencia.
Nota: las casillas en amarillo señalan el porcentaje de personas ubicadas en módulos acordes a su género sentido.

La Administración penitenciaria vasca no proporcionó ningún dato sobre las personas trans presas en sus centros penitenciarios alegando que “El sistema de registro de datos personales en los centros penitenciarios no incluye la condición de transexual como una categoría distinta a las correspondientes al género, por lo que no hay datos globales; sin perjuicio de que esta circunstancia se tenga en consideración de forma cualificada en el seguimiento individualizado de cada persona. En cualquier caso, la situación de este grupo de personas en los centros del País Vasco no permite facilitar datos ni siquiera numéricos sin comprometer su anonimato, y mucho menos los relativos a su situación penal y penitenciaria”⁶⁸.

En la AGE, en febrero de 2023 (Tabla 3), había 79 personas trans (45 mujeres y 34 hombres). Teniendo en cuenta que en la fecha mencionada había un total de 46.804 personas en los centros penitenciarios, las personas trans constituían el 0,2% de la población en prisión. Con respecto a las mujeres trans, 19 de las 45 se encontraban en módulos de hombres (el 42%), 22 en módulos de mujeres (49%) y 4 en módulos mixtos (9%). En cuanto a los hombres trans, 6 de los 34 (el 18%) se encontraban en módulos de hombres, 27 en módulos de mujeres (79%) y 1 en un módulo mixto⁶⁹. La AGE dice “no contar con información” sobre personas no binarias.

⁶⁸ Información proporcionada por la Dirección de Servicios del Departamento de Justicia y Derechos Humanos mediante una petición por el Portal de Transparencia a la misma con número de expediente 2024/000374.

⁶⁹ Datos obtenidos mediante una petición por el Portal de Transparencia al Ministerio del Interior con número de expediente 001-075814.

De igual forma que sucede en Cataluña, en el año 2024 (Tabla 4) el número de personas trans en la AGE aumentó, en esta ocasión de 79 a 91 personas. En el caso de las mujeres trans, la distribución no varía mucho con respecto al año anterior: el 42% está en módulos masculinos, el 44% en módulos femeninos y el 14% en módulos mixtos. Sin embargo, en el caso de los hombres trans, se observa un cambio importante: mientras que en 2023 solo el 18% de ellos (6) estaban en módulos masculinos, en 2024 este porcentaje es del 51% (20 personas).

Ante este aumento tan significativo de hombres trans en módulos masculinos -poco habitual por razones de seguridad como se ha expuesto a lo largo de este artículo- se solicitó a la AGE información sobre la eventual existencia de alguna política o iniciativa institucional que explicara este cambio. La respuesta de la AGE fue la siguiente: “la ubicación de las personas privadas de libertad en los diferentes centros penitenciarios y sus distintas unidades de clasificación, se fundamenta en el estudio efectuado por los Equipos Técnicos de los diferentes establecimientos penitenciarios en base al principio de individualización, con un análisis holístico de cada uno de los casos y en cumplimiento de la normativa penitenciaria en vigor, *sin que exista ninguna otra motivación diferente a la expresada*”⁷⁰. Se entiende así, que, según la AGE, los cambios de módulo responden únicamente a la iniciativa individual de los hombres trans implicados, aunque ciertamente es algo fuera de lo habitual y es lógico creer que puede haber otras razones de las que no se ha logrado obtener información en este artículo.

Tabla 3. Ubicación de las personas trans presas en la AGE, 2023

Tipo de módulo	Género			
		Mujer		Hombre
Masculino	19	42%	6	18%
Femenino	22	49%	27	79%
Mixto	4	9%	1	3%
Total	45	100%	34	100%

Fuente: Datos proporcionados por la AGE mediante solicitud por el Portal de transparencia.

Nota: las casillas en amarillo señalan el porcentaje de personas ubicadas en módulos acordes a su género sentido.

Tabla 4. Ubicación de las personas trans presas en la AGE, 2024

Tipo de módulo	Género			
		Mujer		Hombre
Masculino	22	42%	20	51%
Femenino	23	44%	13	33%
Mixto	7	13%	6	15%
Total	52	100%	39	100%

Fuente: Datos proporcionados por la AGE mediante solicitud por el Portal de transparencia.

Nota: las casillas en amarillo señalan el porcentaje de personas ubicadas en módulos acordes a su género sentido.

⁷⁰ Información obtenida mediante una petición por el Portal de Transparencia al Ministerio del Interior con número de expediente 00001-00096037. Las cursivas son de la autora.

Los datos anteriores permiten constatar una serie de cuestiones sobre la ubicación de las personas trans presas en España: a) no existen los “módulos especiales” para población trans; b) Cataluña y la AGE tienen personas trans ubicadas tanto en módulos según el sexo biológico como según el género sentido, aunque se observan diferencias según el territorio; c) en Cataluña, la mayoría de las personas trans están ubicadas en módulos acordes al sexo biológico, especialmente en el caso de hombres trans, que están en su totalidad en módulos femeninos; d) en la AGE se observa un porcentaje mayor de personas trans en módulos acordes al género sentido; en el caso de las mujeres trans, aproximadamente la mitad está en módulos femeninos; y sorprende el cambio observado en el último año en el que una mayoría de hombres trans pasa a estar en módulos masculinos.

Los datos expuestos permiten tener una radiografía de la ubicación de las personas trans en las prisiones españolas (excepto Euskadi) y si esta es acorde a su género sentido o no. Sin embargo, *no es posible saber en qué medida la ubicación se corresponde con las preferencias de las propias personas implicadas*. En los casos en los que las personas trans se encuentran en módulos según el sexo biológico, no sabemos si: a) por alguna razón, estas personas prefieren estar en un módulo acorde a su sexo biológico (por seguridad, por las condiciones del módulo, porque allí tienen a su pareja, por proximidad geográfica a su familia...); b) la Administración penitenciaria les ha denegado el cambio de módulo a uno acorde a su género sentido por algún motivo; o c) desconocen que tienen la posibilidad de realizar una petición de cambio de módulo.

Con el objetivo de esclarecer esta cuestión, se solicitó información a las tres Administraciones sobre el número de peticiones de reconocimiento de identidad de género que se han realizado por parte de personas presas, cuántas fueron aceptadas y cuántas rechazadas. No obstante, ninguna de las Administraciones facilitó esta información, alegando que no tienen la posibilidad de realizar esta explotación estadística⁷¹.

Tampoco se proporcionó por parte de ninguna de las Administraciones la información solicitada sobre el tipo de delito cometido por las personas trans, argumentando que, al tratarse de una población muy pequeña, “la desagregación solicitada toda vez haría factible su identificación” (AGE). Por su parte, la Administración catalana alegó que en su sistema de información penitenciaria (SIPC) no disponen de datos desagregados sobre personas trans, por lo que no pueden proporcionar información como la duración de la condena o el delito cometido, si bien indica que están trabajando en modificar esta cuestión de su sistema de datos. El caso de Euskadi, en la misma línea que la AGE y Cataluña, ya ha sido comentado anteriormente.

4. Últimas reflexiones

Este trabajo constituye una primera aproximación de cómo se gestiona la ubicación de las personas trans presas en España. La normativa española parece abogar por el respeto a la identidad de género y la integración de las personas trans al permitir su reconocimiento mediante la autodeterminación y su ubicación en módulos acordes al género sentido. Al mismo tiempo, para determinar la clasificación interna, se contemplan procedimientos de

⁷¹ Información obtenida mediante una petición por el Portal de Transparencia al Ministerio del Interior con número de expediente expediente 00001-00094027.

valoración del riesgo que buscan garantizar tanto la seguridad de la propia persona trans como del resto de internos e internas.

Los datos permiten tener una radiografía de la situación, mostrando que tanto en la AGE como en Cataluña hay personas trans en módulos según su género sentido y otras en módulos acordes a su sexo biológico (Euskadi no proporcionó datos). En general se aprecia que, en términos proporcionales, hay más mujeres trans en módulos femeninos que hombres trans en módulos masculinos, probablemente por cuestiones de seguridad, si bien se ha visto que en el año 2024 en la AGE esta situación ha cambiado. También se ha constatado que, en España, no hay “módulos especiales” para personas trans.

Los datos expuestos en este artículo no permiten responder a una serie de preguntas que quedan pendientes de resolver en futuras investigaciones: a) ¿Cómo se aplica en la práctica la normativa que reconoce la identidad de género de las personas trans y les permite expresar sus preferencias sobre el módulo? ¿Llega realmente a toda la población presa?; b) ¿Qué razones explican que una persona trans prefiera estar en un módulo acorde a su sexo biológico? ¿Estas razones difieren entre hombres y mujeres trans?; y c) ¿En qué medida las Administraciones penitenciarias deniegan o aceptan el cambio de módulo de una persona trans y con qué criterios?

Adicionalmente, queda pendiente investigar con mayor profundidad las consecuencias de los diferentes modelos de gestión expuestos en este artículo y la evaluación de las distintas políticas penitenciarias llevadas a cabo. Asimismo, sería interesante explorar los módulos mixtos que hay en la AGE, pues son una excepción al binarismo de género con el que funciona el sistema penitenciario y podrían extraerse lecciones relevantes.

Por su parte, además, las Administraciones penitenciarias tienen pendiente la mejora de sus sistemas de registro de información. Deberían contemplar una categoría de género que permita identificar a las personas trans, sin perjuicio de que la publicidad de estos datos se haga de forma agregada y esté supeditada a la garantía de la protección de esta población, pero sin que ello sirva de excusa para no cumplir con la exigencia de transparencia que deben cumplir todas las Administraciones.

Bibliografía

- ALMEDA, Elisabet (2005): Pasado y presente de las cárceles femeninas en España, *Sociológica*, núm. 6, pp. 75-106.
- BASHINSKY, Ruth (2022): Transgender Rikers inmate serving time in women's wing of jail for assault RAPES female prisoner in a bathroom after victim finished showering, *Mail Online*. <https://www.dailymail.co.uk/news/article-10755219/Transgender-Rikers-inmate-incarcerated-assault-housed-womens-wing-RAPES-female-inmate.html>
- BATLLE, Ares; GÜERRI, Cristina y MARTÍ, Marta (2024): *Dones preses i conflictivitat. Una anàlisi del règim disciplinari i la resolució alternativa de conflictes a Catalunya*. Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Barcelona.
- BBC (2023): Transgender rapist Isla Bryson moved to men's prison, *BBC*. <https://www.bbc.com/news/uk-scotland-64413242>
- BROOKE, Joanne M. *et al.* (2022): The Experience of Transgender Women Prisoners Serving a Sentence in a Male Prison: A Systematic Review and Meta-Synthesis. *The Prison Journal*, 102(5), pp. 542-564.
- BROOKS, Libby (2023): Trans woman guilty of raping two women remanded in female prison in Scotland, *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/uk-news/2023/jan/25/trans-woman-isla-bryson-guilty-raping-two-women-remanded-in-female-prison-scotland>
- CERVELLÓ, Vicenta (2006): Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género, *Revista General de Derecho Penal*, 5, pp. 1-27.
- CLARK *et al.* (2023): Developing the “Oppression-to-Incarceration Cycle” of Black American and First Nations Australian Trans Women: Applying the Intersectionality Research for Transgender Health Justice Framework, *Journal of Correctional Health Care*, núm. 29(1).
- COMITÉ EUROPEO PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (2024): 33rd *General Report, Activities 2023*, Council of Europe.
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2016): Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Nota de la Secretaría, Naciones Unidas, 5 Enero 2016, A/HRC/31/57.
- FREIXA, Gemma (2014): Análisis del régimen cerrado desde una perspectiva jurídica y criminológica, *Indret. Revista para el análisis del derecho*, 1, 1-29.
- GANESAN, Deekshitha y DADOO, Saumya (2020): Confinement at the margins: preliminary notes on transgender prisoners in India, *NUJS Law Review*, núm. 13 (3), 1-18.

- GARCÍA, Teresa y SANTOS, María (2018): *Mujeres trans privadas de libertad: Invisibilidad tras los muros*, WOLA y otras.
- GUERRERO, Iran y RUIZ, Linda Alexandra (2023): Comparando la protección de la identidad de género de las mujeres trans privadas de la libertad en Colombia y México, *Cuestiones constitucionales*, núm. 49, 1-30.
- LAMBLE, Sarah (2012): Rethinking gendered prison policies: impacts on transgender prisoners. *ECAN Bulletin*, 16, pp. 7-12.
- MAYCOCK, Matthew (2020): “I want the male and the female wings. I don’t want a special trans wing for people”. Transgender people in custody in Scotland’s views about transgender specific facilities within prisons, *Prison Service Journal*, 251, 31-37.
- MICLE, Mihai Ioan, OANCEA, Gabriel y PREDA, Georgeta (2022): Transgender prisoners in Romanian context. *Rev. Psih*, 68 (4), 271-283.
- NACIONES UNIDAS (2007): *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, Yogyakarta, Naciones Unidas.
- JOHNSTON, Matthew S, COULLING, Ryan y RICCIARDELLI, Rosemary (2022): Unpacking correctional workers’ experiences with transgender prisoners in Nova Scotia, Canada, *Journal of Criminology*, 55(4).
- PENITENCIA (2024): “Soy una persona trans y estoy en prisión. Dominik. Episodio 42”. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=uAauf-0UTek&t=2602s>
- POLLOS, Cecilia (2023): ¿Influye la Ley trans en las violencias contra la mujer y en los centros penitenciarios?, *Diario LA LEY*, 10261.
- RICCIARDELLI, Rosemary, PHOENIX, Jo y GACEK, James (2020): ‘It’s Complicated’: Canadian Correctional Officer Recruits’ Interpretations of Issues Relating to the Presence of Transgender Prisoners, *The Howard Journal*, 59 (1), 86-104.
- REDACCIÓN BBC NEWS MUNDO (2018): Condenan a cadena perpetua al violador que se declaró transgénero y fue recluso en una cárcel de mujeres donde abusó de las presas, *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45470052>
- REDACCIÓN PERFIL (2024): Transicionar en la cárcel: casos resonantes del narcotráfico, un femicidio y una convicta que violó y embarazó a otra, *PERFIL*. <https://www.perfil.com/noticias/policia/igualdad-de-genero-en-las-carceles-los-casos-de-un-jefe-narco-un-femicida-y-una-convicta-que-violo-y-embarazo-a-otra.phtml>
- SAP [Secretaria da Administração Penitenciária] (2023): Unidade Prisional Irmã Imelda Lima Pontes promove ação cultural em alusão ao Dia da Visibilidade Trans, Página

web de la Secretaria da Administração Penitenciária.
<https://www.sap.ce.gov.br/2023/02/09/unidade-prisional-irma-imelda-lima-pontes-promove-acao-cultural-em-alusao-ao-dia-da-visibilidade-trans/>

SHALEV, Sharon (2014): Solitary confinement as a prison health issue, pp. 27-35 en: *WHO Guide to Prisons and Health*, editado por Enggist, S., Moller, L., Galea, G. and Udesen, C. Copenhagen: World Health Organization.

SUMNER, Jennifer y JENNESS, Valerie (2014): Gender Integration in sex-segregated U.S. Prisons: The paradox of transgender correctional policy, en *Handbook of LGBT Communities, Crime, and Justice*, editado por D. Peterson and V. R. Panfil, Springer Science Business Media.

SZUMINSKI, Jessica (2020): Behind the Binary Bars: A Critique of Prison Placement Policies for Transgender, Non-Binary, and Gender Non-Conforming Prisoners Note, *Minnesota Law Review*, 3229.

UNDP (2020): *Mapping of Good Practices for the Management of Transgender Prisoners*. Bangkok: UNDP.

VAN HOUT, Marie Claire (2022): Navigating the complexities of (trans) gender equality rights within the parameters of reasonable accommodation and security tensions on South African prisons: The judgement of *September v Subramoney*, *Forensic Science Internacional: Mind and Law*, 3, 1-10.